

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II Como resultado de la reforma constitucional indicada y en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue divulgada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se difundió en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI** El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

- VII** Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada caso.
- VIII** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz⁷, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobó el acuerdo **OPLEV/CG247/2017**, por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

⁷ En adelante TEV.

- XII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al desahogar el expediente SX-JRC-105/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modifica la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XV** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XVII** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y sus acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XVIII** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

- XIX** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XX** En la misma data, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XXI** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En la misma fecha mediante acuerdo **OPLEV/CG001/2018** se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el que se determinó como periodo de campañas electorales del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.
- XXII** El 10 de enero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CG016/2018**, el Consejo General del OPLE del Estado de Veracruz, aprobó el cálculo del financiamiento público de campaña que corresponde a los partidos políticos y candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XXIII** El 30 de enero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CG037/2018**, el Consejo General del OPLE del Estado de Veracruz, aprobó los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la

renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

XXIV En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz en vigor, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar los estudios para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, es por ello, que se elaboró el estudio de los topes de gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, mismo que se presenta y pone a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXV En sesión extraordinaria la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 08 de febrero de 2018, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron la propuesta de topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país.

- 2** Así, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3** En concordancia con lo anterior, los artículos 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local, y 99 del Código Electoral Local, establecen, en lo conducente, que el organismo público local tendrá las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican, así como que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público.
- 4** Las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal.
- 5** El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9 numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 6** Son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, ello de conformidad con el artículo 40 fracciones III y V del Código Electoral.

- 7 Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos; las precandidatas y los precandidatos a dichos cargos, conforme al artículo 57 del Código Electoral.
- 8 Los partidos políticos, en términos de sus estatutos, definirán el procedimiento de selección de sus candidaturas, para tal efecto, corresponderá a cada partido autorizar a sus precandidatas y precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidaturas, ello en relación con el numeral 58 del Código Electoral.
- 9 Para el Proceso Electoral Local Extraordinario el Consejo General del OPLE determinó mediante acuerdo **OPLEV/CG001/2018** que las campañas electorales se desarrollaran del **28 de febrero al 14 de marzo de 2018**.
- 10 El numeral 69 del Código Electoral refiere que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral

correspondiente, en términos de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.

11 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Electoral, los partidos políticos, durante las campañas electorales deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público, a las bases y procedimientos que convengan el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano o, en su caso, los consejos distritales o municipales de dicho Instituto, con las autoridades federales, estatales y municipales;

II. Se abstendrán de fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas;

III. Sólo podrá fijarse o colocarse propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores; el partido que no lo hiciera así, incurrirá en responsabilidad;

IV. Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que forman el entorno natural; en consecuencia, se abstendrán de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas. En ningún caso se considerarán accidentes orográficos los que resulten de la acción humana como la plantación de árboles o cualquier otro tipo de vegetales o las construcciones, cualquiera que sea su índole;

V. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a personas. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

VI. Sólo podrá fijarse o colgarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;

VII. La propaganda electoral no tendrá más límite, en términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; y

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo, todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

- 12** En las campañas electorales de las candidaturas a la gubernatura, las diputaciones y cargos edilicios, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña.

El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político, de conformidad con el numeral 77 del Código Electoral.

- 13** Las Convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mencionadas en el antecedente XVI, del presente Acuerdo, resultan coincidentes en establecer las siguientes directrices:

- El Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 3 de enero de 2018.
- La jornada electoral se realizará el 18 de marzo de 2018.
- Los ayuntamientos que resulten electos iniciarán sus funciones el 2 de julio de 2018 y concluirán su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, las tres convocatorias concuerdan en señalar que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ajustará los plazos fijados en el Código, tomando en cuenta las fechas establecidas en dichas convocatorias.

- 14 Por su parte, el artículo 19 del Código Electoral estipula que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y el Código, en las fechas que marquen las respectivas convocatorias y que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos y términos fijados en el Código a las distintas etapas del proceso electoral.

En razón de ello y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán aprobado mediante Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG001/2018, las campañas se desarrollaran del **28 de febrero al 14 de marzo** del año en curso.

- 15 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- 16 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada

proceso electoral y tipo de elección, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y XI del Código Electoral.

- 17 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE instituidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.
- 18 Por su parte, atañe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.

En términos de las consideraciones expuestas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el estudio para determinar los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **anexo I**.

- 19 Corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de precampaña y campaña, de acuerdo con el artículo 135, fracción V, del Código Electoral.

- 20** En ese tenor, tomando como base el plazo establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo y con base en los razonamientos vertidos en el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la campaña durara únicamente **15 días** por lo que es necesario realizar ajustes razonables y ejercicios de aplicación normativa que permitan la determinación de obligaciones a cargo de las organizaciones políticas de manera proporcional a las previstas para los procesos electorales ordinarios, es por ello que para determinar los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario únicamente se procederá a realizar una adecuación proporcional al número de días en los que se desarrolle la campaña electoral tomando en cuenta el Tope de Gastos de Campaña 2016-2017 aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG053/2017**.

En este contexto, es necesario efectuar ajustes razonables, y ejercicios de aplicación normativa que permitan la determinación de obligaciones a cargo de las organizaciones políticas de manera proporcional a las previstas para los procesos electorales ordinarios, para no generar una sobrecarga, o bien una distorsión en las condiciones de la contienda que generen inequidad en la misma.

Ahora bien, el artículo 77 del Código Electoral establece las bases para el cálculo de dicho tope, disposición que es del contenido literal siguiente:

Artículo 77. Para las campañas electorales en el Estado, de los candidatos a Gobernador, diputados locales y ediles, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;*
- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;*
- III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;*

- IV. La duración de la campaña electoral; y*
V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

En acatamiento a lo dispuesto en la norma trasunta, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo OPLEV/CG53/2017 de fecha quince de marzo del año próximo pasado aprobó “LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”.

En razón de ello, tomando en cuenta que los efectos de la declaratoria de nulidad de las elecciones de ediles de los ayuntamientos decretadas en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, alcanza única y exclusivamente a los resultados de la votación de las mismas; los actos y determinaciones tomadas por la autoridad electoral en la etapa de preparación de la elección ordinaria subsisten; en este orden de ideas, siguiendo las razones que motivaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el efecto de las elecciones extraordinarias es reponer el proceso electoral para purgar los vicios que determinaron su nulidad, es decir, **en términos llanos, su objeto es repetir la elección anulada, lo que implica que la extraordinaria se realice bajo las mismas condiciones en que se desahogó la ordinaria**, condiciones entre las que se encuentran desde luego, los topes de gastos de campaña que se determinaron en su oportunidad.

Lo anterior, podría llevarnos a determinar que lo procedente sería ratificar el Acuerdo de Topes de Campaña que se utilizó en la elección ordinaria próxima pasada, toda vez que se trata de municipios en los que ya se fijó un tope basado en el estudio elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en el cual se calcularon las variantes que establece el artículo 77 del Código Electoral, sin embargo, atendiendo a la metodología y la razón de

proporcionalidad debidamente utilizado por el INE al momento de determinar el Tope de Campaña de la elección extraordinaria de Gobernador de Colima, en el Acuerdo INE/CG956/2015, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-0770/2015, es por ello que cabe la posibilidad de que este organismo electoral utilice una metodología en la cual se tome como variante principal el número de días en los cuales se realice la campaña electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

Asimismo, se reconoce que los topes de gastos de precampaña y campaña constituyen medidas idóneas para la protección del principio de equidad en la contienda que debe revestir todo proceso electoral; de tal suerte que el factor económico no sea un elemento determinante del resultado en la jornada electoral; pues a través del establecimiento de topes máximos de gastos se asegura que todos los participantes en una contienda electoral, a pesar de contar con mayores o menores recursos económicos para subvencionar su iniciativa política, participen en condiciones de equidad, circunstancia que se da limitando el gasto que pueden realizar en las etapas de campaña las personas que ostenten una precandidatura en este caso.

Este criterio judicial también es compartido por la doctrina, por ejemplo, Martínez Porcayo considera que los topes de gastos de precampaña y campaña son una medida para el establecimiento de estándares mínimos en la competencia, que da lugar al emparejamiento del terreno de juego (leveled playing field) y que consiste en la remoción de obstáculos que otorgan ventajas injustas a alguno de los contendientes.

Un segundo caso que guarda relación el tema de topes de gastos de campaña en procesos extraordinarios es la elección de *diputado federal* por el principio de mayoría relativa para contender en el distrito electoral federal 01 del estado de *Aguascalientes*; en la que el 30 de septiembre de 2015 el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG860/2015 fijó el tope de gasto de campañas para la elección extraordinaria con base al tiempo de una elección ordinaria (60 días naturales); resolutive que fue apelado y radicado como SUP-RAP-0695/2015.

El 14 de octubre del mismo año al emitir sentencia la Sala Superior encuadró la forma de cálculo del tope de gastos como un agravio; expresando en el estudio del fondo de la litis que si bien la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé una serie de reglas que se deben cumplir en los procedimientos electorales ordinarios, también lo es que algunas de esas normas se deben *ajustar* cuando se haya convocado a una *elección extraordinaria*. Entre los ajustes que se deben hacer está la *determinación* de los *topes de gasto de precampaña y campaña*, teniendo en consideración la duración de cada una de estas etapas en la elección extraordinaria; y que, en el caso de *Aguascalientes*, es de 26 días.

Con base en dichos razonamientos la Sala Superior ordenó al INE ajustar el tope de gasto; tal adecuación se hizo el 23 de octubre de 2015 mediante el INE/CG901/2015.

Después de haber analizado los dos antecedentes de procesos electorales y demostrado su relación con las elecciones extraordinarias de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, esta Comisión no puede ignorar los criterios jurisdiccionales que al respecto se han generado y en

aplicación análoga considera que lo adecuado tomando como referencia que para el Proceso Electoral Extraordinario la Campaña será únicamente de 15 días, es realizar un ajuste al Tope de Campaña únicamente en proporción a la duración y para ello es necesario determinar la cantidad que corresponde al tope diario realizando la siguiente operación aritmética:

Topo de gasto de campaña 2016-2017	÷ 30 días	= Tope diario
---------------------------------------	-----------	---------------

DETERMINACIÓN DEL TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA			
MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2016-2017 Acuerdo OPLEV/CG53/2017 (A)	DURACIÓN DE CAMPAÑA PROCESO ORDINARIO 2016-2017 (B)	TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA (A÷B)
CAMARON DE TEJEDA	\$62,133.00	30 días ⁸	2,071.10
EMILIANO ZAPATA	\$530,961.00		17,698.70
SAYULA DE ALEMAN	\$271,062.00		9,035.40

En ese sentido, para la determinación de los topes de gastos de campaña, se debe multiplicar el tope de gasto de campaña diario determinado en la tabla anterior, por el número de días que durarán las campañas en la elección extraordinaria 2018, tal y como se presenta a continuación:

⁸ Conforme a lo dispuesto por el artículo 69, último párrafo del Código Electoral del Estado, la campaña para la elección de ediles de los ayuntamientos tiene una duración de 30 días.

DETERMINACION DE TOPES PARA ELECCION EXTRAORDINARIA			
MUNICIPIO	TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016-2017 (A)	DURACIÓN DE CAMPAÑA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS B	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2018 A x B
CAMARON DE TEJEDA	2,071.10	15 DIAS ⁹	\$31,066.50
EMILIANO ZAPATA	17,698.70		\$265,480.50
SAYULA DE ALEMAN	9,035.40		\$135,531.00

De igual manera, considerando que los días de la elección extraordinaria corresponde exactamente a la mitad de los días de la elección ordinaria es posible comprobar la determinación anterior realizando la división Tope de Gastos de Campaña aprobado para la elección ordinaria entre dos, dando como resultado el tope de campaña de la elección extraordinaria.

Finalmente, el ajuste razonable del tope de gastos de campaña constituye una medida proporcional, en virtud de que la disminución en el tope para la elección extraordinaria con respecto al de la ordinaria que se anuló, se realiza en estricta observancia de una razón de proporción aritmética, tal y como se ha señalado en este considerativo.

- 21** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 08 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, presentó el estudio por el que se fijan los topes de gastos, durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de

⁹ Mediante Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG001/20018 de fecha 3 de enero del año en curso, se determinó que la duración de las campañas para las elecciones extraordinarias de ediles de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de alemán será de 15 días.

Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, concluyendo de la siguiente manera:

DETERMINACION DE TOPEs PARA ELECCION EXTRAORDINARIA			
MUNICIPIO	TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016-2017 (A)	DURACIÓN DE CAMPAÑA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS B	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2018 A x B
CAMARON DE TEJEDA	2,071.10	15 DIAS ¹⁰	\$31,066.50
EMILIANO ZAPATA	17,698.70		\$265,480.50
SAYULA DE ALEMAN	9,035.40		\$135,531.00

Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, la determinación del tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, así como el estudio que forma parte integrante del mismo como **anexo I**.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2018
CAMARON DE TEJEDA	\$31,066.50
EMILIANO ZAPATA	\$265,480.50
SAYULA DE ALEMAN	\$135,531.00

¹⁰ Mediante Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG001/20018 de fecha 3 de enero del año en curso, se determinó que la duración de las campañas para las elecciones extraordinarias de ediles de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de alemán será de 15 días.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remita el presente Acuerdo y su Estudio anexo, al Presidente de la Comisión para que éste lo turne a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de febrero del año 2018, este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de la y los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y el presidente de las Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaria Técnica.

Juan Manuel Vázquez Barajas
Presidente de la Comisión de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Claudia Iveth Meza Ripoll
Secretaria Técnica de la Comisión de
Prerrogativas y Partidos Políticos